

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 1979

NÚM. 180

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 52

La Dirección General de Administración Local por escrito de fecha 26 de julio pasado, dice a este Gobierno Civil:

“Por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros que, recogiendo las experiencias anteriores, ha venido a regular los servicios citados fundamentándose en criterios de contenido principalmente social.

Habiéndose planteado dudas interpretativas sobre determinados preceptos, esta Dirección General, con la finalidad de que las Corporaciones Locales en la aprobación de Ordenanzas municipales de los servicios referidos o en la aplicación del Reglamento citado puedan conocer su criterio, ha estimado ponerlo de manifiesto en los apartados siguientes:

**PRIMERO.**—Las excepciones al principio de intransmisibilidad establecidas en los apartados b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, admite la “enajenación de licencias” en favor de conductores asalariados de titulares de licencias de clases A) y B) que presen el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, la cual se acredita con la posesión y vigencia del “permiso local de conducir” a que hace referencia el artículo 39 del vigente Reglamento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

**SEGUNDO.**—La transmisibilidad de licencias admitida en el artículo 14.d) del Reglamento, exige que el conductor asalariado tenga dicha cualificación al momento de la transmisión, acreditada mediante la posesión del “permiso local de conducir” y la afiliación a la Seguridad Social en tal

concepto, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que lo sea previo y continuado.

**TERCERO.**—El artículo 17, párrafo primero, exige que la explotación de licencias de las clases A) y B) ha de ser personal e incompatible con otra profesión, lo que conlleva que el régimen de plena y exclusiva dedicación del titular de la licencia no puede suponer exigir que el cónyuge viudo, los herederos legitimarios, los jubilados y los imposibilitados, a que hace referencia el art. 14.b) y c) del Reglamento tengan que conducir el vehículo auto-taxi o auto-turismo para cuya misión precisamente se encuentran imposibilitados, incapacitados o descalificados, sino que lo harán con un conductor asalariado que al efecto contraten, sin que, por otra parte, ellos puedan dedicarse a otra profesión u oficio retribuido.

**CUARTO.**—A los efectos del artículo 17 del Reglamento, la explotación de la licencia por su titular y, además, por su esposa e hijos podrán realizarse siempre que, una y otros, estén en posesión del “permiso local de conducir” y de alta en la Seguridad Social, conforme a la normativa de dicho carácter, sin que puedan acogerse a los artículos 12.a) y 13.1 del Reglamento para la obtención de licencias, si no reúnen los requisitos y prelación en los mismos establecidos.

**QUINTO.**—No existe contradicción entre los artículos 40 y 48.b) del Reglamento, puesto que la ordenación de las vacaciones corresponde a las Entidades Locales, previa audiencia de las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores, en cuyo caso unos y otros pueden disfrutarlas a lo largo de todos los meses del año o de los tres de verano, mediante la contratación de conductores asalariados, puesto que el último precepto sólo prohíbe las vacaciones de más del 10 por ciento de los titulares de licencias.

**SEXTO.**—No pueden admitirse la convalidación de anomalías tales como las transmisiones subrepticias de licencias, puesto que el arrendamiento, el alquiler y los apoderamientos de licencias constituyen causas de retirada de la licencia, según el artículo 48.e) del Reglamento y tales situaciones anómalas no han podido surgir sino como consecuencia de actividades extralegales, posteriores a la Orden de 17 de mayo de 1974”.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y de los interesados.

León, 4 de agosto de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,  
 Luis F. Aparicio Carreño

\*\*

CIRCULAR NUM. 53

Se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

La Dirección General de Administración Local estima, y así nos lo ha comunicado, que los expedientes de petición de subvenciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para coadyuvar a los fines de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya no precisan del informe del Ministerio de Administración Territorial.

León, 4 de agosto de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,  
 Luis F. Aparicio Carreño

\*\*

CIRCULAR NUM. 54

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso, en el ganado de la especie Ovina, existente en el término municipal de Santas Martas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Tiburcio Fernández, vecino de Santas Martas, señalándose como zona infecta la explotación de D. Tiburcio Fernández, como zona sospechosa la localidad de Santas Martas y como zona de inmunización todo el Término municipal de Santas Martas.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 al 269, marcándose, los animales con la Cruz de Malta.

León, 1 de agosto de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,  
Luis F. Aparicio Carreño

\*\*\*

### CIRCULAR NUM. 55

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gota, en el ganado de la especie Ovina, existente en el término municipal de Villademor de la Vega, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos, se encuentran en Villademor de la Vega, explotación de D. César Gorgojo, señalándose como zona infecta la explotación de D. César Gorgojo, como zona sospechosa la localidad de Villademor de la Vega y como zona de inmunización todo el término municipal de Villademor de la Vega.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 299 a 301 habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 1 de agosto de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,  
Luis F. Aparicio Carreño

## Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS

VISTO el expediente de conflicto colectivo incoado por esta Delegación de Trabajo a virtud del escrito formulado por la Representación de los Trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para el Sector de "Transportes por carretera", y

RESULTANDO que con fecha 23 de julio de 1979 tuvo entrada en esta

Delegación de Trabajo el referido escrito en el que la representación de los trabajadores mencionada, planteaba la situación de conflicto colectivo de conformidad con el art. 17 y siguientes del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo basándolo en los siguientes hechos: La pretensión de la representación empresarial, según Acta entregada por la misma, de dividir el Sector en tres Subgrupos. Que tanto en la primera reunión celebrada y en la que les fue entregada dicha Acta firmada por los Presidentes de las distintas Asociaciones empresariales, como en las posteriormente celebradas, la representación trabajadora ha mantenido el criterio de no negociar más que un Convenio con idénticos ámbitos, funcional, personal y territorial, que los señalados en el Convenio anterior. Que al no haber modificado su postura la representación empresarial, lo que denota una falta de acuerdo en las deliberaciones del Convenio Colectivo, instan conflicto colectivo al amparo del Real Decreto-Ley 17/77.

RESULTANDO que siguiendo los trámites establecidos en el citado Decreto-Ley 17/77, se remitió copia del escrito a que se ha hecho referencia a la parte frente a la que se planteó el conflicto, y se convocó a ambas al acto de comparecencia que tuvo lugar en esta Delegación de Trabajo el día 30 de julio de 1979, en el transcurso del cual fueron oídas las representaciones de las partes afectadas, terminando "sin avenencia" el intento de conciliación, dadas las posturas irreconciliables de las mismas.

RESULTANDO que en el mencionado acto de conciliación la representación empresarial mantuvo la postura, recogida en el Acta de la reunión, de que las cinco Asociaciones Empresariales existentes en la actualidad en León, tienen personalidad jurídica propia e independiente, y como tales desean negociar tres convenios distintos que correspondan a tres subsectores perfectamente diferenciados, y con condicionamientos diferentes para cada uno de ellos, en tanto que los trabajadores defendieron la tesis de que hasta ahora ha existido un convenio único y que no ven el motivo para que haya que dividirlo, siendo además portavoces de la Asamblea General de trabajadores del transporte que manifestó su deseo de seguir rigiéndose por un único convenio.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer del conflicto colectivo planteado, en virtud de lo establecido en el art. 19.a) y 25.b) del Real Decreto-

Ley 17/77 de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo.

CONSIDERANDO que no es posible acceder en este Laudo a la petición de la parte empresarial de dividir el Sector hasta ahora regido por un solo Convenio, en tres Subsectores afectados cada uno por un Convenio distinto pues el único cauce adecuado para esto último, sería el de la negociación colectiva, pero nunca se podría llevar a cabo mediante un Laudo de Obligado cumplimiento; quedando el alcance de éste únicamente determinado por la necesidad de actualizar las retribuciones que en el sector se venían percibiendo de conformidad con el último Convenio vigente, y ello con las limitaciones previstas en el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Dictar el siguiente:

LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Art. 1.º—*Ambito funcional*.—El presente Laudo de Obligado cumplimiento será de aplicación a todas las empresas y actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza de Trabajo de Transportes por carretera aprobada por O.M. de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º—*Salarios*.—Se incrementará en un trece por ciento la Tabla salarial vigente en el Sector el 30 de noviembre de 1978.

Art. 3.º—*Vigencia*.—El presente Laudo de Obligado cumplimiento surtirá sus efectos económicos desde 1.º de diciembre de 1978. Si transcurridos doce meses desde dicha fecha el referido Laudo no hubiera sido sustituido por Convenio Colectivo de Trabajo o por nuevo Laudo de Obligado cumplimiento, la Tabla salarial resultante de la aplicación del artículo anterior, será incrementada de conformidad con el porcentaje de elevación que experimente el índice del coste de la vida en el conjunto nacional y referido a los doce meses indicados; a no ser que alguna disposición legal específica en la materia estableciera normas distintas al efecto.

Art. 4.º—En lo no previsto en el presente Laudo de Obligado cumplimiento, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el último Convenio Colectivo del Sector, cuya vigencia queda prorrogada por el mismo período de vigencia de las condiciones salariales; e igualmente será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera aprobada por O.M. de 20 de marzo de 1971.

Art. 5.º—Disponer la publicación de este Laudo de Obligado cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y asimismo, su inscripción en el re-

gistro de esta Delegación de Trabajo.

Notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber su derecho a interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, de conformidad con el art. 26 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo, y art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Así lo Acuerdo, mando y firmo, en León, a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.  
3679

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 24.098 - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S.A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza (León).

c) Finalidad de la instalación: Reformar y mejorar la distribución en media tensión en la zona.

d) Características principales: una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup>. (LA-30), aisladores de vidrio ESA núm. 1.503, en cadena de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas Nappe-Voute, y metálicos de celosía, tipo UESA, con una longitud de 304 metros, enlazando las líneas de Unión Eléctrica, S.A., La Bañeza-San Mames y Aguas I y II, cruzándose línea eléctrica de baja tensión, línea telefónica de RENFE, ferrocarril de RENFE, línea Palazuelo-Empalme Astorga, pKm. 326/8 y línea telegráfica del Estado, quedando la instalación ubicada en el término municipal de La Bañeza (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 215.980,— ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del si-

guiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 11 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3681 Núm. 1575.—1.180 ptas.

\*\*\*

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Gonzalo Alvarez Fernández, con domicilio en Villamejil (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamejil (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una granja porcina.

d) Características principales: una línea aérea trifásica de un solo circuito, a 10 kV., 15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup>. (LA-30), aisladores de vidrio ESA núm. 1.503, en cadena de dos elementos y ARVI-32 y apoyos de hormigón armado, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S.A., Villamejil a Vega de Magaz, con una longitud de 68 metros, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón armado, con transformador trifásico de 25 kVA., tensiones 10/15 kV/230-133 V., que se instalará en la granja porcina, sita en las proximidades de la localidad de Villamejil (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 392.500,— ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 30 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3684 Núm. 1572.—1.140 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobado por el pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1979, estará de manifiesto

en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cacabelos, 26 de julio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 3669

### Ayuntamiento de Castropodame

Por D. Casimiro Martínez Castro, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación porcina de ciclo cerrado, en la localidad de Calamocos, paraje San Antón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropodame, 28 de julio de 1979. El Alcalde Andrés García Alvarez. 3632 Núm. 1571.—420 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

Aprobados por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, los documentos que seguidamente se relacionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, donde pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas:

1.—Nueva tarifa por suministro de agua potable a los pueblos de Cistierna, Sorriba, Vidanes y Valmartino.

2.—Nueva tarifa por el servicio de recogida de basuras en domicilios particulares en Cistierna.

3.—Ordenanza de la tasa por otorgamiento de licencias de construcción, con arreglo al artículo 187 de la Ley del Suelo.

4.—Ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos de la vía pública, con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, vallas, etc.

Cistierna, 31 de julio de 1979.—El Alcalde-Presidente, Luis Canal Montañés. 3687

### Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por

espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones:

1.—Padrón de desagüe de canales y de fachadas sin revocar, del presente año.

2.—Padrón de solares y terrenos sin vallar, y de salientes, peldaños y tribunas, del actual año.

Llamas de la Ribera, 1 de agosto de 1979.—El Alcalde, Valentín Fuentes. 3686

#### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Aprobado por el Pleno Municipal la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas municipales:

Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Tasa por el suministro municipal de agua a domicilio.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc., en terrenos de uso público.

El expediente oportuno se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efecto de reclamaciones.

\*\*

Aprobado asimismo por el Pleno Municipal el expediente n.º 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos en vigor, con cargo al superávit del pasado ejercicio, el expediente oportuno se halla de manifiesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Vega de Espinareda, 31 de julio de 1979.—El Alcalde, Antonio García González. 3685

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Finolledo

Don Manuel Vega Buitrón, Presidente de la Junta Vecinal de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo.

Hago saber: Que por esta Junta Vecinal se está tramitando expediente de cambio de calificación jurídica de los bienes de carácter comunal de esta Entidad Local Menor denominados "Refresnedo", con una superficie de 28.000 metros cuadrados, que linda: Norte, terreno comunal; Este, fincas particulares de varios; Sur, término de Cabañas de la Dornilla y Tejas y Ladrillos de Ponferrada, y Oeste, carretera de Ponferrada-La Espina, para su conversión en bienes de propios.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento de la legislación vigente se hace público, participando a todos los interesados legítimos que pueden presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes ante esta Junta Vecinal, en el

plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Finolledo, a 2 de agosto de 1979. El Presidente, Manuel Vega. 3689

#### Junta Vecinal de Villasinta

Por el presente se hace público que quedan expuestas al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, las cuentas correspondientes a los años 1977 y 1978, del presupuesto ordinario y valores independientes, por término de quince días y ocho más, a fin de poder ser examinadas por quien lo desee y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villasinta de Torio, 26 de julio de 1979.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez. \*\*

Por el presente se hace saber, que queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, el proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Villasinta de Torio, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alberto Pérez Alfonso, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee en el plazo de 15 días y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villasinta, 9 de julio de 1979.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez. 3661

#### Junta Vecinal de Prioro

Aprobada por esta Junta Vecinal de mi presidencia la prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, se expone al público el expediente en el domicilio del que suscribe, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por cualquier interesado, de conformidad con lo que disponen los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 194.4 del Reglamento de Haciendas Locales.

Prioro, a 20 de julio de 1979.—El Presidente, Benito Fernández Burón. 3641

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposi-

ciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Distrito sustituto de la agrupación Astorga-La Bañeza.

Valladolid, 3 de agosto de 1979.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Leyva. 3699

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

##### de Castrillo y Velilla de la Valduerna

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna, que el día 12 de agosto a las doce horas y en el sitio de costumbre se celebrará Junta General, de acuerdo con el siguiente orden:

1.º—Examen y aprobación de la memoria general de todo el año 1978.

2.º—Examen de las cuentas de gastos del año 1978.

3.º—Asunto de Concentración.

4.º—Ruegos y preguntas.

Castrillo de la Valduerna, 3-8-79.—El Presidente, José Ferrero.

3713 Núm. 1577.—340 ptas.

#### Cámara Agraria Local Castrocontrigo

Habiendo acordado el Pleno de esta Cámara Agraria Local de Castrocontrigo, en sesión celebrada el día seis de mayo del corriente año, proceder al arriendo de dos celdas de la Nave, propiedad de la misma, sitas en el pueblo de Castrocontrigo, de planta baja, se anuncia dicho arriendo para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan todos los vecinos que le interesen presentar proposiciones de arriendo de los citados locales, en pliegos cerrados y lacrados, y cuyo arriendo será por años naturales, pudiendo ser prorrogado por años sucesivos con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Cámara Agraria Local de Castrocontrigo, y cuyo plazo de admisión de pliegos expirará a las doce horas del día siguiente de haber terminado el plazo de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los pliegos presentados, tendrá lugar ante el Presidente de la Cámara Agraria Local, a las cuarenta y ocho horas siguientes, en dichas oficinas.

Castrocontrigo a 16 de julio de 1979.—El Presidente (ilegible).

3559 Núm. 1576.—680 ptas.